

LAT 1723

INFOBILA



Asociación Pro-Biblioteca Nacional de Salud y Seguridad Social

La Gaceta N° 232 -- Martes 2 de diciembre del 2003 pág. 8

BIBLIOTECA



**CENTRO UNIVERSITARIO
DE INVESTIGACIONE
BIBLIOTECOLOGICA**

N° 31490-J

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y GRACIA**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140, inciso 18) y 146 de la Constitución Política, en el artículo 32 de la Ley de Asociaciones y en los artículos 27 y siguientes de su Reglamento.

Considerando:

I.-Que el artículo 32 de la Ley de Asociaciones número 218 de ocho de agosto de mil novecientos treinta y nueve y sus reformas, confiere al Poder Ejecutivo la potestad de declarar de Utilidad Pública a las Asociaciones simples, federadas o confederadas, cuyo desarrollo y actividades sean particularmente útiles para los intereses del Estado, y que por ello contribuyan a solventar una necesidad social.

II.-Que la Asociación Pro Biblioteca Nacional de Salud y Seguridad Social de la Caja Costarricense de Seguro Social (APROBI), cédula de persona jurídica número 3-002-236642, se inscribió en el Registro de Asociaciones del Registro Público desde el día nueve de febrero de mil novecientos noventa y nueve, bajo el expediente número 10.551.

III.-Que los fines que persigue la Asociación, según el artículo tercero de sus Estatutos, son: "... A) Fortalecer la Biblioteca Nacional de Salud y Seguridad Social de la Caja Costarricense del Seguro Social, tanto en la planta física, servicios, colecciones, equiparamiento, mobiliario, así como cualquier otro aspecto relacionado con el buen funcionamiento de la misma. B) Restaurar y conservar el edificio del antiguo Hospital Chapuí, donde se encuentra hoy ubicada la Biblioteca, con el fin de proporcionar mayor facilidad de acceso a las fuentes de información. C) Agilizar la captura de información científico técnica a investigadores y usuarios en general a través de medios automáticos, C) (sic) Establecer una estrecha cooperación con organizaciones y entidades en el ámbito nacional e internacional que tenga responsabilidad en el campo de la información. D) Promover la afiliación con otras organizaciones afines tanto nacionales como internacionales. E) Fomentar y apoyar la educación en salud y el intercambio de información entre usuarios a nivel nacional e internacional, respetando en todo momento los aspectos relacionados con el patrimonio histórico al que este edificio está sujeto. F) Investigar y fomentar la cultura científica nacional en todo el país por medio del mejoramiento de los servicios...".

IV.-Que tales fines solventan una necesidad social de primer orden, por lo que merecen el apoyo del Estado Costarricense. Por tanto:

DECRETAN:

Artículo I.--- Declárese de Utilidad Pública para los intereses del Estado a la Asociación Pro Biblioteca Nacional

de Salud y Seguridad Social de la Caja Costarricense de Seguro Social (APROBI), cédula de persona jurídica número 3-002-236642.

Artículo 2°--- Es deber de la Asociación rendir anualmente un informe ante el Ministerio de Justicia, de conformidad con lo indicado en el artículo 32 del Reglamento a la Ley de Asociaciones.

Artículo 3°-Una vez publicado este Decreto los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante el Registro de Asociaciones del Registro Nacional, para su inscripción.

Artículo 4°-Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.-San José, a los nueve días del mes de setiembre del dos mil tres.
ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.-La Ministra de Justicia y Gracia, Patricia Vega Herrera.- 1 vez.-
(Solicitud N° 8075).-C-19270.-(D31490-88377).

